

Asunto: **Iniciativa**

San Francisco de Campeche, Campeche; 07 de marzo de 2022

DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉ-
SIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ES-
TADO DE CAMPECHE
PRESENTE

El que suscribe **Diputado Jorge Pérez Falconi, integrante del Grupo Parlamentario de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción II, 47, fracción I, 54, fracción XXI de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración para su análisis, estudio, dictaminación, discusión y en su caso aprobación de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 12 y las fracciones III y V del artículo 15 y por la que se adiciona un segundo, tercer, cuarto y quinto párrafo al artículo 7, todas de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche** al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) De la Política Anticorrupción

El combate a la corrupción es una demanda ciudadana que tiene como objetivo, consolidar la confianza de la sociedad en la honestidad de su gobierno. Ningún Estado puede estar satisfecho de cumplir los principios de justicia y equidad que dan sustento al pacto social si no se caracteriza por su ética. En este contexto, cobró un impulso prioritario el combate a la corrupción, tema que si bien ya estaba presente en la agenda nacional, sumó a él la necesidad de contar en su diseño con la supervisión ciudadana sobre la acción gubernamental.

Sin duda, la corrupción es un fenómeno despreciado por el pueblo; en nuestro país se acentuó durante la etapa de los gobiernos neoliberales, que, sin medida ni escrúpulos, lucraron a costas de los intereses de la nación. Son abundantes y bien conocidos los ejemplos de corrupción que han marcado a nuestro país. La Cuarta Transformación se está encargado de erradicar ese mal del conservadurismo.

Desde nuestra perspectiva, no basta que se destine una cantidad determinada de dinero para un servicio, una obra o una acción; es necesario que ese recurso se aplique de manera correcta y de manera íntegra. De nada sirve presupuestar acciones si el dinero es desviado a otros rubros, si es saqueado de las arcas públicas; de igual forma, de nada sirve, si las acciones no están realizadas con calidad técnica, con prontitud y con eficacia de resultados.

Realizar una obra o ejecutar una acción que no es socialmente útil, es tan ociosa como la apropiación del dinero público; como lo son también reprochables, la selección a modo de las empresas contratistas o los proveedores, la elaboración tendenciosa de los procedimientos de contratación, la simulación en las revisiones, la confabulación al momento de autorizar pagos indebidos.

De la misma forma, es un hecho generalizado que la percepción de la corrupción incide de manera negativa en la sociedad, la que ve en el aparato de impartición de justicia, un coto de corrupción en el que, llegado el momento, es inevitable eludir.

b) Necesidad de adecuar la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Para combatir las anteriores y otras tantas acciones indebidas, el Estado se ha dotado de normas e instituciones cuya finalidad es ir acotando los márgenes de impunidad, combatir los actos de corrupción que como resultado de auditorías o por denuncias directas se tengan conocimiento.

La revisión de las cuentas por parte de la Auditoría Superior del Estado es una forma de ello; pero también lo es la actuación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, misma que tiene el carácter de independiente, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal y en la que este gobierno confía plenamente; confianza que se refleja en el respeto de su autonomía, pero a la vez, en la exigencia de resultados visibles para las y los campechanos.

Mucho se ha dicho en todos los tiempos acerca del fenómeno de la corrupción en el sistema de procuración e impartición de justicia, desde el policía que realiza o deja de realizar un trámite a cambio de una dádiva, hasta la perpetrada por jueces al resolver en contra de las constancias procesales, interpretando de manera tendenciosa la ley o pasando por alto principios elementales de las pruebas.

Con la implementación del nuevo Sistema Nacional Anticorrupción, y la réplica de este a nivel local, se busca articular los esfuerzos de las diversas autoridades que, en el ámbito de sus respectivas competencias, inciden en el combate a la corrupción.

A casi cuatro años de la modificación de las leyes en materia de anticorrupción en Campeche, y poco menos de tres años de la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, se han advertido las bondades del trabajo planeado, coordinado y uniforme de las instancias que convergen en la tarea común, de detectar, inhibir, investigar y sancionar actos de corrupción.

Es momento propicio de hacer las adecuaciones normativas que permitan fortalecer los sistemas de coordinación administrativa entre autoridades; así como aprovechar los insumos que se generan de manera cotidiana en el quehacer gubernamental, a efectos de utilizarlos de una forma inteligente, sistematizada y eficaz.

Una de las áreas de oportunidad tiene que ver precisamente en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a efecto de dotarla de mejores herramientas operativas que le permitan ejercer sus atribuciones con la eficacia que demanda la sociedad.

Así, atendiendo a los reclamos sociales, es momento de buscar opciones normativas que permitan actuar con mayor profesionalismo e inhibir con ello las prácticas que afectan tanto la procuración de justicia como generan una mayor desconfianza de la sociedad hacia uno de los poderes públicos que deberían de ser garantes de la paz y la estabilidad social: la justicia.

En este orden de ideas, el actual andamiaje jurídico es omiso en una serie de temas vitales para el buen funcionamiento de la referida Fiscalía, entre ellos lo referente a la forma en que será atendida la suplencia del titular del referido órgano autónomo, pues es un hecho natural e inherente a toda persona, la posibilidad real y potencial de una ausencia, ya sea temporal o definitiva, por una infinidad de razones.

Ante ello, se advierte que la Ley Orgánica respectiva, no señala la forma en que serán atendidas las ausencias definitivas del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, puesto que, se hace una remisión a su Reglamento Interior que poco aporta a la atención de este tema tan importante, situación que se traduce en un vacío normativo que pudiera irrogar en perjuicio del funcionamiento de la Fiscalía. Por lo que, ante esa posibilidad, es preciso que la legislación prevea una forma eficaz de garantizar la operatividad de la Institución.

Así, atendiendo a la estructura organizacional de dicha Institución, se propone que sea el Vice Fiscal Especializado que designe el titular quien cubra las ausencias temporales o incluso designe al sustituto en caso de ausencia definitiva; advirtiéndose que, en aquellos casos en que la ausencia sea definitiva, el Vice Fiscal lo notifique al Congreso del Estado, para que se proceda a la designación correspondiente en términos de la Constitución Política del Estado.

De la misma forma y por lo que hace a los requisitos para ser Vice Fiscal Anticorrupción, se propone hacer una adecuación para provocar la efectividad pura de la norma. Es decir, entendemos que la fracción V del artículo 15 de la Ley Orgánica persigue el fin de asegurar que quien pretenda acceder al cargo, tenga un conocimiento previo las actividades jurídicas, políticas y sociales del Estado de Campeche, sin embargo, la residencia efectiva en especial es un concepto que la Suprema Corte y los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, la han vinculado con categorías sospechosas y por ende, con la discriminación. Por lo que, la residencia podría considerarse como excesiva y desproporcional.

Por lo anterior, se propone remover dicha norma jurídica y dar garantía jurídica al texto y a la sociedad campechana con el objeto de establecer que quien pretenda acceder al cargo de Vice Fiscal Especializado deba ser campechano en términos de la Constitución Política Local; lo cual incluso persigue un fin legítimo previsto en la propia legislación del orden común, dado que, el artículo 6 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche señala que todos los trabajadores serán de nacionalidad mexicana, pero de preferencia campechanos.

De modo que, si la presente iniciativa tiene la finalidad de establecer que toda persona que pretenda ocupar el cargo de Vice Fiscal Especializado en la Fiscalía Anticorrupción deba ser campechano, estamos claros que la iniciativa está motivada por fin legítimamente válido que protege el fin último de esa disposición consistente básicamente en contar con experiencia en el Estado; máxime que dicho cargo no está reservado por la Constitución Federal o Local.

Respecto de las demás condiciones, se advierte su idoneidad bajo la premisa de que se debe ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de los derechos políticos y civiles, pues tal exigencia deriva incluso de una interpretación armónica con el artículo 32 de la Constitución Federal cuando establece una preferencia hacia los mexicanos en relación con las personas que ostenten otras nacionalidades, e incluso, en algunos casos, una exclusividad para varias actividades.

Referente a la experiencia profesional lo idóneo debe ser establecer un mínimo normativo para poder ejercer la noble función de investigador de los ilícitos que atentan contra el

buen ejercicio del servicio público; así se propone que la persona propuesta cuente con un título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello, cuya antigüedad sea mayor a tres años.

En relación a la prohibición de haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad mayor a un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el servicio público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, se estima justificada, pues precisamente se busca que la persona que ostente el cargo de fiscal anticorrupción en el Estado, no haya sido sancionado por algún delito con una pena mayor de un año, salvo que se trate precisamente de delitos relacionados con manejo de recursos, abuso de confianza, u otro similar, la consecuencia razonable es que no son personas idóneas para ocupar el cargo referido.

Sin embargo, respecto de la condición de temporalidad de la vecindad en el Estado, se considera que no existe una razón válida y suficiente para plantearlo como un requisito *sine qua non*; es decir, no existe una condición indispensable, una cualidad adicional que vaya a redundar en un beneficio directo para el ejercicio de la función; o bien, que se advierta que el propio encargo sufriría un demérito porque la persona titular no reúna la condición de vecindad mínima de dos años.

Por tanto, dicho requisito resulta restrictivo del ejercicio de los derechos civiles; y que, a su vez, no resulta proporcional, idóneo o necesario para ser incluido en el texto normativo; de ahí que se proponga su derogación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 Y LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 15 Y POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7, TODAS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se reforma el artículo 12 y las fracciones III y V del artículo 15. Se adiciona un segundo, tercer, cuarto y quinto párrafo al artículo 7, todas de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 7.- ...

Para el caso de ausencia temporal de la o el Fiscal Anticorrupción, será suplido por el o la Vice Fiscal Especializado que previamente designe el Titular. En caso que dicha ausencia se convierta en definitiva el Vice Fiscal Especializado designado o designada continuará ocupando la titularidad provisional como Encargado o Encargada del Despacho.

Tratándose de ausencia definitiva de la o el Fiscal Anticorrupción cuando medien los supuestos de renuncia, cese o muerte, quedará como Encargado o Encargada del Despacho de la Fiscalía Especializada el último Vice Fiscal Especializado que hubiere ocupado la titularidad provisional, hasta en tanto se designe al nuevo Titular.

Siempre que se trate de ausencia definitiva, el Encargado o Encargada del Despacho que al efecto resulte, deberá informar de dicha circunstancia al Congreso del Estado dentro de los 5 días siguientes a que se produzca, para que este determine lo conducente.

Para los efectos señalados en este artículo, se considerará ausencia temporal las mayores a 3 días hábiles pero menores a 15.

ARTÍCULO 12.- El Reglamento Interno precisará la estructura de la Fiscalía Especializada, así como las atribuciones de las unidades administrativas que la conforman y demás disposiciones relativas al funcionamiento y organización de la Fiscalía Especializada.

ARTÍCULO 15.- ...

I a II. ...

III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de **tres** años, título de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o entidad legalmente facultada para ello;

IV. ...

V. Tener la calidad campechano; y

VI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE PÉREZ FALCONI
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE